

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0217

01 ABR 2019

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-117557(Lote de Terreno) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Evelio Antonio Gonzales Navarro identificado con la CC 9.078.792 y Tania Lucila Ochoa De González identificada con la CC No 42.490.020”

El Director General de Corpopesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Señor Evelio Antonio Gonzales Navarro identificado con la CC 9.078.792 y la Señora Tania Lucila Ochoa De González identificada con la CC No 42.490.020, solicitaron traspaso parcial de la concesión hídrica sobre el Río Badillo (Canal los Mangos) en beneficio de un predio ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente.

1. Acta de compromiso de pago suscrita por Tania Ochoa de González –Tasa por Uso de Agua, con la Coordinación GIT para la Gestión Financiera de Corpopesar, en fecha 11 de diciembre de 2018.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117557 (Lote de Terreno) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Copia de la escritura pública No 2395 del 10 de 09 de 2007 de la Notaría Primer del Circuito de Valledupar. Compraventa de inmueble, de Álvaro José Fuentes a favor de Evelio Antonio González Navarro y Tania Lucila Ochoa de González. Predio de 13 has y 5.570.50 M², desenglobado del inmueble de mayor extensión (196 has y 6.684 M²) denominado El Rosario ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Tania Lucila Ochoa De González.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Evelio Antonio Gonzales Navarro.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio “El Rosario” a través de la derivación tercera izquierda No 5 Acequia Los Mangos en cantidad de 100 l/s. De igual manera se asignó un caudal de 50 l/s a través de la Derivación Segunda Izquierda No 4- Acequia Hinojosa. Esta concesión fue otorgada por el INDERENA con destino a riego de arroz, pastos y abrevaderos mediante resolución No 0772 del 10 de junio de 1974.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 expedida por el INDERENA

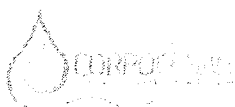
Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los**

www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217 -CORPOCESAR- 01 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0217 de 2019 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria 190-117557 (Lote de Terreno) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Evelio Antonio Gonzales Navarro identificado con la CC 9.078.792 y Tania Lucila Ochoa De González identificada con la CC No 42.490.020.

2

aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

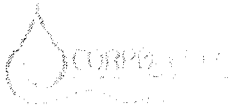
Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

01 ABR 2019

Continuación Resolución No 0217 de 2019 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria 190-117557 (Lote de Terreno) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Evelio Antonio Gonzales Navarro identificado con la CC 9.078.792 y Tania Lucila Ochoa De González identificada con la CC No 42.490.020.

3

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición parcial del predio beneficiado con la asignación hídrica y los actuales propietarios solicitan el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que el traspaso se solicita para el riego de un cultivo de arroz en el predio de 13 has y 5.570.50 M². En virtud de ello y teniendo en cuenta que a luz de la resolución reglamentaria, el módulo de caudal para el riego de arroz es de 1 l/s x ha, se traspasará un caudal de 13,5 l/s. La concesión sobre la Derivación Tercera Izquierda No 5 - Acequia Los Mangos en beneficio del predio El Rosario, quedará en 86,5 l/s.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-117557 (Lote de Terreno) ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Evelio Antonio Gonzales Navarro identificado con la CC 9.078.792 y Tania Lucila Ochoa De González identificada con la CC No 42.490.020, en cantidad de trece punto cinco (13.5 l/s) destinado al riego de cultivo de arroz, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0772 del 10 de junio de 1974, a través de la Derivación Tercera Izquierda No 5 - Acequia Los Mangos del Río Badillo.

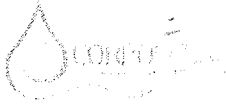
PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Badillo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0217** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria 190-117557 (Lote de Terreno) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Evelio Antonio Gonzales Navarro identificado con la CC 9.078.792 y Tania Lucila Ochoa De González identificada con la CC No 42.490.020.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la resolución reglamentaria del Río Badillo y en la resolución No 0772 del 10 de junio de 1974, Evelio Antonio González Navarro y Tania Lucila Ochoa de González deben cumplir las siguientes:

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
4. Cumplir el acta de compromiso suscrita por Tania Ochoa de González (Tasa por Uso de Agua), con la Coordinación GIT para la Gestión Financiera de Corpocesar, en fecha 11 de diciembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a Evelio Antonio Gonzales Navarro identificado con la CC 9.078.792, Tania Lucila Ochoa De González identificada con la CC No 42.490.020 y Álvaro José Soto Fuentes con CC No 17.001.590 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.


ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila - Abogada Contratista
Expediente: CGJ-A 002-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181